

de haberse acordado la celebración de nueva licitación dentro del plazo marcado al efecto en el citado art. 41.

Art. 46. A partir de la fecha de esta instrucción no podrán ser prolongados los contratos provinciales y municipales una vez llegado el día de su terminación, con arreglo á las condiciones bajo las cuales se realizaron.

Art. 47. Son aplicables, como supletorias á las subastas, concursos y contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, las disposiciones que regulan las de la Administración general del Estado, en cuanto no se opongan á lo prevenido en esta instrucción.

Art. 48. Las disposiciones de esta instrucción no se aplicarán á los contratos que se rijan por leyes especiales en que se exija el trámite de subasta ó concurso.

Madrid 24 de Enero de 1905.—Aprobado por S. M.—Marqués del Vadillo.—(*Gaceta* de 26 de Enero de 1905.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Real decreto aprobatorio del plan de reparación de las carreteras del Estado.

EXPOSICIÓN

Señor: El importantísimo servicio de carreteras exigiria sumas mayores que las consignadas desde hace años; el número de kilómetros de carreteras aumenta sin cesar, y, en cambio, lo destinado para su conservación disminuye hasta el punto que hace quince años, con 15.000 kilómetros menos que en la actualidad, se consignaban para este servicio 5 millones de peseta más.

Debido á esto, la conservación no se hace en las condiciones que sería preciso realizarla, siendo el desgaste ordinario grande, por el mayor tráfico que existe, debido al aumento de la industria y del comercio; resultando de ello que algunas carreteras estén en estado tal de deterioro, que, no bastando la conservación ordinaria, es indispensable acudir á reparaciones costosas para impedir que las vías de comunicación queden completamente intransitables, con perjuicio evidente para el tráfico, y, por lo tanto, para los intereses del Estado.

Conveniente sería la separación de todas las carreteras que por su mal estado lo requieren; pero siendo la consignación para esta clase de obras muy interior á la necesaria, obliga á ejecutar tan sólo las reparaciones más indispensables, incluyendo, sin embargo, en el plan el mayor número posible, aun cuando los presupuestos superen á lo disponible, á fin de que estén en condiciones de arreglo aquellas carreteras que, por circunstancias especiales, aun cuando no pareciesen las más necesitadas, puliesen, en un momento dado, llegar á tal estado que, de no acudir á su remedio, quedarían completamente cortadas.

Los Ingenieros Jefes de las provincias han remitido las propuestas de reparaciones; y oíó el Consejo de Obras públicas, con arreglo al Real decreto de 17 de Abril de 1903, la Dirección general de Obras públicas propone el adjunto plan para 1905, á fin de poder reparar el mayor número de obras.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el plan adjunto de reparación de las carreteras del Estado para el año 1905.

Dado en Palacio á 3 de Febrero de 1905.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elio.

Plan para las obras de reparación de carreteras en situación de poderse ejecutar durante el año 1905

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD — Kilómetros.	PRESUPUESTO — Pesetas.	PLAZO de ejecución — Años.	GASTO ANUAL probable en 1905 — Pesetas.	TOTALES por provincias. — Pesetas.
Albacete.....	Albacete á Jaén.....	109,655	140.450,65	3	23.408,44	
Idem.....	Cuenca á Albacete.....	50,154	60.800	2	15.200	
Idem.....	Almodóvar del Pinar á la estación de la Roda.....	18,047	21.400	1	21.400	77.108,44
Idem.....	Almarcha á Villarrobledo.....	12,241	17.100	1	17.100	
Alicante.....	Silla á Alicante.—Trozo 5.º.....	8,009	42.267,47	2	10.566,87	
Idem.....	Novelda á Torrevieja.—Trozos 1.º y 2.º.....	19,286	83.755,18	3	13.959,18	38.244,72
Idem.....	Játiva á Alicante.—Trozos 1.º y 4.º (en partes).....	22,000	82.311,96	3	13.713,66	
Almería.....	Puerto Lumbreras á Almería.....	"	123.527,29	4	15.440,91	34.795,57
Idem.....	Murcia á Granada.....	"	154.837,29	4	19.354,36	
Avila.....	Avila á Talavera de la Reina.....	71,000	102.585,18	3	17.097,52	17.097,52
Badajoz.....	Albuera á Fregenal.—Kilómetros 8 al 72.....	"	174.276,34	4	21.781,54	48.895,19
Idem.....	Valencia de Alcántara á Badajoz.—Kilómetros 30 al 72.....	"	325.327,85	6	27.110,65	
Baleares.....	Palma á Puerto Colón.....	14,000	87.093,56	3	14.515,59	30.515,59
Idem.....	Palma á Puerto Soller.....	12,000	46.676,18	2	16.000	
Barcelona.....	Arenys de Mar á San Celoni, reparación de muros y parte del firme.....	"	25.402,17	1	25.402,17	
Idem.....	Tercer orden.—Basella á Manresa.—Kilómetros 11 al 17.....	7,000	39.306,87	1	39.306,87	102.055,17
Idem.....	Igualada á Sitges.—Trozo 3.º.....	10,000	17.055,63	1	17.055,63	
Idem.....	Barcelona á Ribas, muro de sostenimiento.—Kilómetro 94.....	"	20.320,50	1	20.320,50	
Burgos.....	Burgos á Soria.—Kilómetros 50 al 60.....	"	15.000	1	15.000	
Idem.....	Burgos á Soria.—Puente de Arlanza.—Kilómetros 10 al 20.....	"	16.500	1	16.500	
Idem.....	Burgos á la Vid, muros junto al río Arlanza.....	"	5.000	1	5.000	
Idem.....	Burgos á Bercedo.—Kilómetros 47 al 60.....	"	11.000	1	11.000	65.700
Idem.....	Aranda á Cantalejo.—Grupos de pontones en Arroyo Fuente nebro.....	"	15.000	1	15.000	
Idem.....	Mercadillo á Arciniega.—Alcantarillas.—Kilómetro 12.....	"	3.200	1	3.200	
Caceres.....	Caceres á Portugal.—Kilómetros 1 al 13.....	13,000	26.667,14	1	26.667,14	26.667,14
Cádiz.....	De Puente de Guadalete á la de Jerez á Ronda.....	8,000	37.295,76	1	37.295,76	
Idem.....	Puerto de la Lobita á Conil.....	2,300	12.028,79	1	12.823,79	63.636,25
Idem.....	Jerez á Ronda.—Kilómetros 1 al 11.....	11,080	108.093,62	4	13.511,70	
Canarias.....	Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, sección del origen á Telde.....	14,000	55.664,83	1	55.664,83	99.912,30
Idem.....	Orotava á Buenavista.....	16,000	44.247,47	1	44.247,47	
Castellón.....	Zaragoza á Castellón.....	"	22.478,29	1	22.478,29	50.097,27
Idem.....	Onda á Burriana.....	"	27.618,98	1	27.618,98	
Ciudad Real.....	Madrid á Cádiz.—Travesía de Valdepeñas.....	45,000	22.109,30	1	22.109,30	
Idem.....	Toledo á Ciudad Real.....	40,000	45.101,37	2	11.275,34	86.910,96
Idem.....	Toledo á Piedrabuena.....	65,000	"	1	14.528,59	
Idem.....	Ciudad Real á Navalpino.—Desperfectos en Puente Alarcos.....	0,098	"	1	38.997,73	
Córdoba.....	Villanueva del Duque á Fuente Ovejuna.—Sección 2.ª.....	"	"	1	9.903,01	27.244,15
Idem.....	Andújar á Villanueva del Duque.....	30,000	118.729,13	4	17.341,14	

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD — Kilómetros.	PRESUPUESTO — Pesetas.	PLAZO de ejecución — Años	GASTO ANUAL probable en 1905 — Pesetas.	TOTALES por provincias. — Pesetas.
Coruña.....	Coruña & Pontevedra.....	6,000	41.572,50	1	41.572,50	
Idem.....	Vivero & Linares.....	23,000	54.289,66	1	54.289,66	102.359,66
Idem.....	Puente de Rábade al Ferrol.—Kilómetros 606 al 614.....	"	31.740	1	31.740	
Idem.....	Coruña & Finisterre.—Kilómetros 1 al 33.....	"	34.787,50	1	34.787,50	
Cuenca.....	Cuenca & Albacete.—Kilómetros 20 al 60.....	"	104.793,75	3	17.465,62	17.465,62
Gerona.....	Gerona & Palamós.....	44,452	190.716,77	5	19.071,68	
Idem.....	Madrid & Francia.....	4,000	19.862,02	1	19.852,02	
Idem.....	Ribas & Puigcerdá.....	7,000	70.000	2	17.500	81.975,20
Idem.....	Ripoll & la Frontera.....	10,000	25.541,50	1	25.541,50	
Granada.....	Armilla & Alhama.—Kilómetros 1 al 5.....	3,814	30.787,08	1	30.787,08	45.921,60
Idem.....	Montefrío & la estación de Tocón.....	16,000	15.134,52	1	15.134,52	
Guadalajara.....	Estación de Vellisca & Carabaña.....	"	15.533,89	1	15.533,89	
Idem.....	Madrid & Francia.—Puente sobre el Henares.....	"	13.680	1	13.680	45.916,96
Idem.....	Estación de Guadalajara al confín de la provincia de Madrid.....	"	12.378,22	1	12.378,22	
Idem.....	Albaladejito & Guadalajara, defensa del puente Los Cabezos.....	"	4.324,85	1	4.324,85	
Huelva.....	Venta de lo Alto al Repilado.....	24,242	83.839,74	2	22.209,93	
Idem.....	Huelva & Sanlúcar de Guadiana.—Sección de Huelva & Gibraleón.....	15,415	136.301,45	3	20.037,63	59.068,17
Idem.....	La Palma & Almonte.—Trozo de Bollullos & Almonte.....	8,000	100.923,66	3	16.820,61	
Huesca.....	Jaca & El Grado.—Puentes Las Bazas y Pardinillas.—Kilómetros 13 al 14.....	"	28.636,79	1	28.636,79	
Idem.....	Madrid & Francia por la Junquera.....	49,000	26.356,90	1	26.356,90	83.621,84
Idem.....	Pintura de los puentes metálicos en varias carreteras.....	"	28.028,15	1	28.028,15	
Jaén.....	Estación de Baeza & Albánchez.....	13,000	80.799,29	2	20.199,97	
Idem.....	Pilar de Moya & Andújar.—Kilómetros 18 al 33.....	"	133.784,70	6	11.149,11	87.890,90
Idem.....	Bailén & Málaga.—Kilómetros 353 al 367.....	"	18.525,33	1	18.525,33	
Idem.....	Bailén & Baeza.—Kilómetros 13 al 35.....	"	114.048,46	3	38.016,46	
León.....	Adanero & Gijón.—Puente de Mansilla.....	"	14.538,19	1	14.538,19	
Idem.....	Madrid & la Coruña.—Trozos 1.º y 2.º.....	"	34.249,66	1	34.249,66	66.149,70
Idem.....	Adanero & Gijón.—Desperfectos por la tormenta.....	"	8.575,69	1	8.575,69	
Idem.....	Madrid & la Coruña, grupo de pontones.—Kilómetro 397.....	"	8.786,16	1	8.786,16	
Lérida.....	Artesa & Montblanch, puente de Cercavins.....	"	54.195,53	2	13.543,84	
Idem.....	Lérida & Puigcerdá.—Kilómetros 13 al 20.....	"	56.260	2	14.065	42.254,36
Idem.....	Balaguer & Tárrega.—Kilómetros 20 al 31.....	"	58.561,90	2	14.640,52	
Logroño.....	Haro & Pradoluengo.....	6,850	49.933,40	2	12.483,35	
Idem.....	Logroño & Zaragoza.—Puente de Iregua, kilómetro 5.....	"	2.189,78	1	2.189,78	22.138,52
Idem.....	Puente de Linares al confín de Navarra.—Pontón en el Barranco del Baño.....	"	7.465,39	1	7.465,39	
Lugo.....	Vivero & Meira.—Kilómetros 1 al 49.....	49,000	207.242,78	4	25.905,34	25.905,34
Madrid.....	Madrid & Cádiz.—Kilómetros 3 al 52.....	"	164.995,40	4	20.624,42	
Idem.....	Madrid & Castellón.—Kilómetros 4 al 21.....	"	14.881,08	1	14.880,08	
Idem.....	Madrid & la Coruña.—Kilómetros 4 al 36.....	"	120.162	3	20.127	92.719,44
Idem.....	Arroyo Vadillo (puente).....	"	53.033,84	2	20.000	
Idem.....	Madrid & Francia por Irún.—Kilómetros 4 al 94.....	"	137.503,85	4	17.187,94	
Málaga.....	Antequera & la estación de Fuentepiedra.....	22,396	122.198,62	4	15.274,82	
Idem.....	Málaga & Almería.....	"	107.506,88	3	15.000	
Idem.....	Ronda & la estación de Cartama.—Sección de Coin & la estación y puente del Guadalhorce.....	"	18.556,26	1	18.556,26	92.798,28
Idem.....	Cuesta del Espino & Málaga.....	"	79.267,65	2	25.000	
Idem.....	Cádiz & Málaga.—Sección 1.ª, trozo 1.º.....	"	18.967,20	1	18.967,20	
Murcia.....	Albacete & Cartagena.—Kilómetros 184 al 191.....	"	53.854,5	2	13.463,63	
Idem.....	Caravaca & Aguilas.—Trozo 2.º—Kilómetros 85 al 95.....	"	69.327,11	2	17.331,87	79.367,71
Idem.....	Puerto de la Losilla & Yecla.—Trozo 4.º—Kilómetros 34 al 44.....	"	48.572,21	1	48.572,21	
Orense.....	Villacastín & Vigo.—Puente del Navallo.....	"	20.000	1	20.000	
Idem.....	Puente de Meljabay & Orense.....	"	30.254,74	1	30.254,74	70.251,71
Idem.....	Ponferrada & Orense.—Alcantarilla de Mariana.....	"	20.000	1	20.000	
Oviedo.....	Mieres & la estación.....	3,000	89.490,61	3	14.315,10	
Idem.....	Campo de Caso & Oviedo.—Kilómetros 1 al 11.....	10,000	21.676,35	1	21.676,35	
Idem.....	Sahagún & Arriendas.....	8,000	28.000	1	28.000	
Idem.....	Campo de Caso & Oviedo.—Kilómetros 19 al 20.....	2,000	24.150	1	24.150	
Idem.....	Travesías de Oviedo.....	"	9.625	1	9.625	209.640,54
Idem.....	Belmonte & San Esteban de Pravia.—Muros.....	"	9.141,39	1	9.141,39	
Idem.....	Sama de Langreo & Mieres.....	"	38.632,70	1	38.632,70	
Idem.....	Ribadesella & Canero.—Kilómetro 68 350 a 69 651.....	1,000	93.043,23	2	25.000	
Idem.....	Torrelavega & Oviedo.....	16,000	38.500	1	38.500	
Palencia.....	Castro Gonzalo & Palencia.—Sección 2.ª—Kilómetros 83 al 98.....	"	135.746	4	16.968,22	
Idem.....	Palencia & Tinamayor.—Kilómetro 269.—Puente de Villoldo en el Carrión.....	"	150.125,48	3	25.020,91	58.268,54
Idem.....	Idem id.—Kilómetro 241.—Puente de Don Guarín en el Carrión.....	"	65.117,64	2	16.279,41	
Pontevedra.....	Chapa & Carril.—Puente sobre el río Gallo.....	"	15.088,06	1	15.088,06	
Idem.....	Del ferrocarril de Orense & Vigo & la Ramallosa.—Pontón en el kilómetro 23.....	"	17.000,71	1	17.000,71	44.519,82
Idem.....	Pontevedra & Camposancos.....	21,000	124.310,50	5	12.431,05	
Salamanca.....	La Vellés & la estación de Gomecillo.....	"	5.808,75	1	5.808,75	5.808,75
Santander.....	Estación de Torrelavega & Oviedo.—Puente de Torres.—Kilómetro 4.º.....	"	31.318,61	1	31.318,61	
Idem.....	Valladolid & Santander.—Puente de Barros.—Kilómetro 409.....	"	15.000	1	15.000	
Idem.....	Estación de Torrelavega & Oviedo.—Kilómetros 1 al 52.....	"	190.632,99	5	19.061,30	139.381,91
Idem.....	Cabezón de la Sal & Reinosa.....	"	35.000	1	35.000	
Idem.....	Collado de Piedras Luengas & Tinamayor.....	"	30.000	1	30.000	
Segovia.....	Madrid & Francia.—Kilómetros 121 al 142.....	"	25.165	1	25.165	36.085
Idem.....	Madrid & Francia.—Kilómetros 97 al 120.....	"	42.480	2	10.620	
Sevilla.....	Sevilla & la estación de Alcantarillas.—Kilómetros 1 al 10.....	"	80.852,68	3	13.475,44	25.259,33
Idem.....	Alcalá de Guadaira & Huelva.—Puente Sanlúcar.....	"	47.135,59	2	11.783,89	

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS	LONGITUD — Kilómetros.	PRESUPUESTO — Pesetas.	PLAZO de ejecución — Años.	GASTO ANUAL probable en 1935 — Pesetas.	TOTALES por provincias. — Pesetas.
Soria.....	Burgo de Osma á San Leonardo.—Alcantarilla.—Kilómetro 3.	"	4.000	1	4.000	
Idem.....	Burgo de Osma á Ariza.—Puentes.....	"	563.000	4	63.000	97.000
Idem.....	Madrid á Francia.—Puente en el Barranco Valladar y reparación general.....	"	30.000	1	30.000	
Tarragona....	Alcolea del Pinar á Tarragona.—Trozo 1.º.....	"	98.425,75	3	16.404,29	24.585,87
Idem.....	Artesa á Montblanch.....	"	109.089,48	3	18.181,58	
Teruel.....	Tarancón á Teruel.—Kilómetros 32 al 35.....	806	29.766,60	1	29.766,60	
Idem.....	Mases de Albentosa á Aliaga.—Kilómetros 1 al 16.....	15,701	53.052,69	2	13.263,17	
Idem.....	Mases de Albentosa á Aliaga.—Kilómetros 17 al 36.....	19,000	15.903,07	1	15.903,07	86.932,84
Idem.....	Alcolea del Pinar á Tarragona.....	40,000	18.000	1	18.000	
Idem.....	Valdeatorrada á Beceite.....	19,000	10.000	1	10.000	
Toledo.....	Ocaña al puente de la Pedrera.....	59,000	100.830	4	12.603,75	
Idem.....	Avila á Talavera de la Reina.....	25,000	93.576	2	23.394	58.705,75
Idem.....	Ocaña á Santa Cruz de la Zarza.....	31,000	65.000	2	16.250	
Idem.....	Carrascosa del Campo á Villanueva de Alcaudete.....	4,000	6.458	1	6.458	
Valencia.....	Alberique á Sueca.—Sección de Alberique á Alcira.....	8,000	56.593,80	2	14.148,45	
Idem.....	Ademuz á Valencia.....	"	83.591,22	3	13.931,87	46.829,54
Idem.....	Silla á Alicante.....	22,000	149.994,08	4	18.749,26	
Valladolid....	Valladolid á Soria.....	12,000	61.475,61	2	15.368,90	
Idem.....	Valladolid á Tórtolas.....	20,000	49.123,58	2	12.282,14	27.600,04
Zamora.....	Zamora á Cañizal.—Kilómetros 1 al 9.....	"	32.585,94	1	32.585,94	
Idem.....	Castro Gonzalo á Palencia.....	"	127.609,64	4	15.951,20	48.537,14
Zaragoza.....	Maria al confin de la provincia.....	21,000	40.000	1	40.000	
Idem.....	Gallur á Sangüesa.....	94,000	60.000	5	60.000	100.000
TOTAL.....						2.810.811,18

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el reglamento orgánico de los peones camineros y capataces, redactado por esa Dirección general, á fin de ponerlo de acuerdo con el Real decreto de 3 de Febrero de 1905, modificando el art. 8.º del Real decreto de 19 de Abril de 1903, sobre conservación y reparación de carreteras;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el indicado reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1905.—Vadillo.

REGLAMENTO

para la organización y servicio de los peones camineros y capataces.

CAPÍTULO PRIMERO

INGRESO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PEONES CAMINEROS Y CAPATACES

Artículo 1.º Para ser admitido peón caminero se necesita contar, á lo menos, veinte años de edad y no pasar de treinta y cinco; ser licenciado del Ejército; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificación del Jefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia; saber leer, escribir y contar.

Art. 2.º El nombramiento de los peones camineros se hará con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3.º El peón caminero que, sabiendo leer y escribir, haya servido su cargo dos años con propiedad y celo, á satisfacción de sus Jefes, tendrá opción á ser elegido peón capataz.

Art. 4.º El nombramiento de los peones capataces corresponde hacerlo á los Ingenieros Jefes de las provincias.

Art. 5.º Para la vigilancia y conservación de las carreteras habrá un peón caminero por cada dos á seis kilómetros.

Art. 6.º Quince á treinta kilómetros consecutivos forman una sección, de que será Jefe un peón capataz.

Art. 7.º Los peones formarán una cuadrilla y trabajarán juntos cuando el Ingeniero encargado lo disponga, dando cuenta al Ingeniero Jefe.

CAPÍTULO II

DE LOS PEONES CAPATACES

Art. 8.º El peón capataz es Jefe inmediato de los peones camineros y auxiliares de su sección.

Art. 9.º Las obligaciones del peón capataz son:

1.º Recibir las órdenes para los peones camineros de su sección y cuidar de que se cumplan.

2.º Dirigir los trabajos de las cuadrillas y trabajar alternativamente en una ú otra, para enseñar á los peones el modo de hacer todas las operaciones de que se hallen encargados y estimularles al cumplimiento de su deber.

3.º Recorrer la sección de su cargo, semanalmente y todas las demás veces que se lo ordene su Jefe inmediato ó lo exijan circunstancias extraordinarias del servicio.

4.º Dar parte por escrito á dicho Jefe de las faltas que cometan los peones y de todo cuanto ocurra en la sección de que se halle encargado.

5.º Formar las listas de haberes de los peones camineros y de los jornales que devenguen los auxiliares.

6.º Cuidar las herramientas, materiales, útiles, prendas de vestuario, y demás efectos del servicio que existan en poder de los peones de su sección, procurando el buen uso y conservación de los mismos.

Art. 10. El peón capataz reunirá sus cuadrillas y marchará con ellas al punto que se le designe, dentro ó fuera de su sección, en el momento que reciba para ello orden escrita de su Jefe inmediato.

Art. 11. Cuando quede interceptado el camino ó hayan ocurrido en él daños de mucha consideración, reunirá el peón capataz sus cuadrillas sin dilación alguna, dando parte á su Jefe inmediato, y dispondrá lo que crea más conveniente para reparar los daños hasta que reciba instrucciones.

Art. 12. Fuera de los casos expresados en los artículos 10 y 11, no podrá el capataz alterar el orden señalado por sus Jefes para el trabajo ordinario, ni sacarlas de su trozo, sino para proteger la seguridad del camino, caso en el cual dará en seguida parte á su Jefe inmediato.

Art. 13. El peón capataz pasará aviso á los Alcaldes de los pueblos inmediatos, ó á la Guardia civil, cuando aparezcan malhechores en su sección, dando las noticias que tenga acerca de su número y de la dirección que hayan tomado.

También dará parte á la rural de los perjuicios que se trate de inferir en las propiedades rústicas, á los celadores de líneas telegráficas de los que se causen en ellas, y á sus Jefes de los hechos en el arbolado de las carreteras.

Art. 14. Cuando el peón capataz se instale por primera vez en su sección la recorrerá con su inmediato Jefe, para que éste lo dé á conocer á los peones camineros de la misma.

Art. 15. El peón capataz obedecerá las órdenes relativas al servicio público que, de palabra ó por escrito, le comunique su inmediato Jefe.

(Se continuará.)